

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **PROTECCIÓN S.A.** contestó dentro del término el libelo gestor y la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2200

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00011 00
Demandante	MARIA INES VARGAS PEREZ
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de integración del Litis que realiza **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, en la necesidad de vincular a la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** en calidad de litisconsorte necesario. El Despacho accederá en virtud a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., en consecuencia, ordenará su vinculación corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, en condición de litisconsortes necesarios por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CORRER traslado a la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, el cual se surtirá entregándoles copia de la demanda que fue aportada para tal fin. De no lograrse la notificación personal, notifíquesele por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 29 del CPL, 291 y 292 del Código de General del Proceso. Se aclara que de acuerdo a estas normas, **las notificaciones deberán ser elaboradas y tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **063** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01/06/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c385233d7704037c839e413048a221d15979c40ba2d8c40dc3c6489dbb387d4

Documento generado en 31/05/2021 11:59:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>